

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de enero y Ley de 12 de septiembre de 1932, de conformidad con el patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el edificio denominado Colegio del Salvador, incautado, como perteneciente a la Compañía de Jesús, en Zaragoza, para dedicarlo a Instituto de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca que aparece inscrita a nombre de «La Instrucción Católica», y los objetos muebles que en ella se encuentran, siempre que sean útiles para el fin a que se destina, no exista sobre ellos reclamación pendiente y no estén destinados al culto.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En lo sucesivo, no se permitirá la entrada ni permanencia en las colonias españolas del Africa Occidental (a excepción de las del Golfo de Guinea) Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos y territorios del Sahara sobre los que tenga España derecho de ocupación, a personal alguna, cualquiera que sea su nacionalidad que no esté provista de autorización expresa de esta Presidencia, concedida por conducto de la Dirección general a su cargo.

En casos excepcionales, el Gobernador general del Sahara podrá autorizar la estancia en los territorios de su mando, con carácter provisional interin se tramita la autorización antes mencionada que deberá solicitar por el medio más rápido.

Para el cumplimiento de la presente disposición se servirá V. I. dictar las instrucciones complementarias que estime pertinentes.— Madrid, 5 de julio de 1933.—Azaña.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

(Gaceta 29 julio 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales y 25 plazas más de Aspirantes, convocadas por orden de 17 de junio último (Gaceta del día 20), para proveer las

vacantes de Secretaría en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alora, Astudillo, Castro Urdiales, Yeste, Puente deume, Mota del Marqués, Santo Domingo de la Calzada, Villarcayo, Tordesillas, Cogolludo, Ramales, Jaramilla, Iznalloz, Brihuega, Gergal, Valverde de Hierro, Pastrana, Orgiva, Secedón, Cifuentes, Sariñena, Herrera del Duque, Gaucín, Torrecilla de Cameros, Medinaceli, Sedano, Cabuérniga, Villadiego, Híjar, Mora de Rubielos, Pina de Ebro, Atienza, Riáza, Navahermosa, Fonsagrada, Puente Caldelas, Lerma, Berga, Torrox, Cervera del Río Alhama, Ugíjar, Colmenar (Málaga), Alfaro, Puerto de Arceife, Fuentesauco, La Cañiza, Sala de Infante, Cariñena, Villar del Arzobispo, Marquina y Sort, más las que correspondiendo a este turno vacaren hasta el día en que dicho Tribunal formule la propuesta respectiva, esté formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Francisco Becerra y González y D. Nicolás Pérez Serrano, por el Decano del Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

(Gaceta 29 julio 1933).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Dictada por este Ministerio en 9 de mayo último una disposición por la que se autorizaba el canje de los antiguos carnets de conductores de automóviles por la libreta permiso de conducción actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que fija la Real orden de 7 de julio de 1926, se han recibido diferentes solicitudes en entidades, como el Automóvil Club de Andalucía, y de particulares propietarios de automóviles, en petición de que se haga extensiva la precitada concesión a los permisos de circulación.

En vista de ella y atendiendo a las mismas consideraciones que justificaron aquella disposición, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet de circulación expedido por los Gobernadores civiles, por los permisos de circulación que ordena el vigente Reglamento de vehículos con motor mecánico, que durará hasta el día 1.º de noviembre próximo, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.º Las libretas que se concedan al amparo del apartado anterior quedan exentas del reintegro correspondiente en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.º Los canjes a que se refiere el apartado primero de esta disposición podrán llevarse a cabo

en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que reside el interesado, debiendo la citada Jefatura, en el caso de que el automóvil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, de la que podrá reclamar de oficio los datos que considere necesarios.

4.º Se considerará ampliado hasta 1.º de noviembre próximo el plazo concedido por la mencionada disposición de 9 de mayo para el canje de los permisos de conducir; pero solamente a los efectos de la dispensa de la multa que fija la Real orden de 7 de julio de 1926.

5.º Sin perjuicio de los beneficios que suponen las concesiones que se hacen en los párrafos anteriores, las Autoridades o funcionarios competentes afectos al servicio de carreteras, denunciarán como infractores de los apartados a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, a los que a partir de 1.º de agosto próximo exhibieran al serle reclamada la documentación, los antiguos permisos de conducir o circulación expedidos por los Gobernadores civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1933.—P. D., Teodomiro Menéndez.

Señor Director general de Caminos.

(Gaceta 1 agosto 1933)

SECCION CUARTA

Núm 3 989.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados de paradero desconocido.

Contribución préstamos.— Año 1930.

D. Victoriano Arenaz Eza, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me ha- llo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 12 de agosto de 1933, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a conti-

nuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Mariano Alcocer Royo: Campo, en Barcesún, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Bernabé Bueno, S. y E. Gregorio Bueno y al O. dicho Bernabé. Otro campo, en Tejería, de 1 fanega, o sean 7'15 áreas; linda al N., E. y O. camino y al S. Miguel Laplaza.

Antonio Almárcegui Biel: Campo, en Baldelarués, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. Saturnino Orno, S. y O. Rafael Laguardia y E. Santos Salbide. Otro campo, en Valdongil, de 7 fanegas, o sean 50'05 áreas; linda al N. y O. Angel Andía y al S. y E. Romualdo Bueno.

Mariano Almárcegui Ibarri: Una viña, en Camporeal, de 1½ fanegas, o sean 10'72 áreas; linda al N., S. y O. terreno inculto y al E. Basilio Lacuey. Campo, en Chaparral, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., S. y O. Monte Chaparral y al E. Hermenegildo Bueno.

Teodoro Bager López: Campo, en Cordero, de 9 fanegas, o sean 74'35 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. Francisco Lafita.

Mariana Almárcegui Jáuregui: Campo, en Caslillo-Barnés, de 6 fanegas, o sean 42'90 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. Tomás Zapatería.

Manuel Balda Lasansa: Campo, en Baldongil, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. y O. cañada, S. Pedro Manuel Iñiguez y al E. Juan Antonio Torrea. Campo, en Arquella, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y S. Calixto Iñiguez, al E. Fernando Pérez y al O. Alberto Baquero. Campo, en Arquella, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Pedro Cortés, S. Sebastián Roncalés, E. Juan Jiménez y O. terreno inculto.

Ramón Baquero Urriés: Campo, en Fonteta, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y O. Lorenzo Oroz y al S. y E. terreno inculto.

José Borao Anaya: Campo, en Ceñito, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., S. y O. Simón Remón y al E. Manuel Suescún.

Bernabé Bueno Alvarado: Campo, en Anjeñas, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., S., E. y O. con terreno inculto. Campo, en Barcesún, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. Martín Campaña.

Hermenegildo Bueno Garcés: Campo, en Chaparral, de 12 fanegas, o sean 85'81 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. Calixto Iñiguez. Campo, Visarón, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N., S. y O. terreno inculto y al E. Fermína Cortés.

Fidel Cardona Navarro: Viña, en Navas, de 6 fanegas, o sean 42'90 áreas; linda al N. Nicolás Legarre, al S. Antonio Bagüés y E. y O. Cándido Bueno.

Juan Cardona Navarro: Campo, en Valdevicio,

de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N., S., E. y O. con Tomás Rubio. Otro, en Arquella, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. Juan López, S. Calixto Iñiguez, E. Ramón Segaz y O. Mariano Cardona.

Casimiro Cuartero Canaluche: Campo, en Val de Barnés, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Tomás Rubio, S. Lorenzo Cascán, E. Pedro Pablo Guinda y O. tierra inculta. Campo, en Barcesún, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Mónica Cortés, S. Miguel Añato, E. Jacinto Unzué y O. terreno inculto.

Mariano Fernández Bueno: Viña, en Valdiciella, de 1 fanega, o sean 7'15 áreas; linda al N. Marcelino Morea, S. interesado, E. Manuel Ortiz y O. Escolástico Bueno. Campo, en Valdiciella, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y O. Escolástico Bueno, S. Leoncia Olleta y E. Marcelino Morea. Campo, en Fuentedún, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N. Benito Gayarre y al S., E. y O. terreno inculto.

León Gabás Anaya: Campo, en Cardaña, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Saturnino Castell, S. José Borao, E. Benito Gayarre y O. Francisco Urpegui. Campo, en Cardaña, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Juan Francisco Arrazubí, S. Catalina Gabás, E. Dolores Zoco y O. Francisco Urpegui.

Román Galindo Belzuz: Campo, en Pacos de Barnés, de 9 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Ramón Orduna, S. Agapito Guerrero, E. Fidel Cardona, y O. Justo Biel. Campo, en Val de Barnés, de 1 y ½ fanegas, o sean 10'72 áreas; linda al N. José Ramón Tarrea, S. Juan Bueno, y E. y O. Matías Visús. Viña, en Puente-devado de 1 fanega, o sean 7'15 áreas; linda al N. José Sanjuán, S. Gregorio Subirón, E. Angel Campos y O. tierra inculta.

Pedro Gamba Chaverri: Campo, en Navas-altas, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. y S. Angel Campos, y E. y O. Manuel Maisterra. Campo, en Navas-altas, de 6 fanegas, o sean 42'90 áreas; linda al N. Barranco, S. y E. Angel Campos y O. Barranco y Miguel Ballabriga.

Ángel Garcés Laranza: Campo, en Pacos de Barnés, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. Pedro Remón, al S. Cañada, E. Mariano Lozano y O. Juan Espatolero. Campo, en Pacos de Barnés, de 10 fanegas, o sean 71'50 áreas; linda al N. José Tanco, al S. Andrés Sanjuán, E. cañada y O. Manuel Landa.

Antonio Garín Iriarte: Campo, en Lueza, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. y E. Fidel Cardona, S. y O. tierra inculta. Campo, en Lueza, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. tierra inculta, S. Antonio Campaña, E. José Remón y O. Paulino Cantín.

Benito Gayarre Bidigain: Campo, en Varella del Batán, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N. y S. río Onsella, S. Francisco Esteban y O. José Arilla. Campo, en Cardaña, de 1 fanega, o sean 7'15 áreas; linda al N. barranco, S. Bernabé Legaz, E. barranco de Cardaña y O. terreno común; Campo en camino de Sangüesa, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al

N. común, S. Gabriel Salvo, E. camino de San güesa y O. dicho Salvo.

Pedro Iñiguez Lacuey: Campo, en Val de Barnés, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. Agapito Guerrero, S. y O. Aniceto Les y E. Tomasa Guembre.

Benito Iso Uriz: Viña, en San Cristóbal, de dos fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N. y O., tierra inculta, S. Pascual Ibarri, E. Ildefonso Landa. Campo, en San Cristóbal, de tres fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. León Suescún, S. y E. Dionisio Sarrías y al O. Santiago Ibáñez.

Clemente Giménez Almárcegui: Campo, en Turión, de 5 fanegas, o sean 37'75 áreas; linda al N. Cañada, S. Vicenta Carlos, E. y O. común.

Tomás Lacosta Biel: Campo-viña, en Val de Cenera, de 10 fanegas, o sean 71'50 áreas; linda al N. Manuel Almárcegui, S. y E. Pedro Compains y O. acequia. Campo, en Val de la liebre, de 7 fanegas, o sean 50'05 áreas; linda al N. Cañada, S. camino, E. comunes, O. camino. Otro trozo de tierra, en Arás, de 5 fanegas, o sean 95'75 áreas; linda al N. barranco, Val de Balniedra, S. Juan Tarrillas, E. acequia y O. Domingo Cantín.

Ruperto Lacosta Ibáñez: Campo, en Visarvón, de dos fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., S., E. y O. tierra inculta. Campo, en la Gavardilla, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N., E. y O. tierra inculta, y al S. Antonina Urzanquis.

Ramón Lacuey Ibáñez: Huerta, en Ramblar, de 14 almudes, o sean 8'34 áreas linda; al N. río Onsella, S. Pascual Pascualena, E. Esteban Martínez y O. Miguel Soterías. Campo, en Val de Vico, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., S., E. y O. Juan Miguelena.

Elías Lacuey Subirón: Campo, en Lorén, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., E. y O. Miguel Soterías y al S. Tiburcio Espatolero. Campo, en Sentiz, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N., S., E. y O. Francisco Landa.

Isidra Lafita Pérez: Mitad de Campo, en Laplana, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. y O. León Lafita y al S. y E. terreno inculto. Campo, en Laplana, de 6 fanegas, o sean 42'70 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. León Lafita. Campo, en La Plana, de 1 y 1/2 fanegas, o sean 10'73 áreas; linda al N., S., E. y O. terreno inculto.

Leoncía Lafita Torrea: Campo, en Bujena, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., S. y O. Antonio García y al E. Ignacio Sánchez.

Pantaleón Landa Garcés: Campo, en Val de Ruesta, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Lucio Lacosta, S. Víctor Landa, E. Fernando Villagoiz y O. José Legarres.

Vicente Lapieza Lacuey: Campo, en Val de Vino, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., S., E. y O. Andrés Lacuey.

Vicente Lapieza Moreno: Campo, en Arquella, de 6 fanegas, o sean 42'90 áreas; linda al N. y O. Miguel Rubio, S. Calixto Iñiguez y O. José Espatolero.

Gregorio Legaz Gayarre: Campo en Cardaña, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N., S.,

E. y O. Fernando Lacosta. Campo, en Valdongil, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N., S. y O. Nicolás Espatolero y Socios y al E. Matea Pascualeña. Campo, en Virrey, de 2 1/2 fanegas, o sean 17'87 áreas; linda al N., S., E. y O. Dolores Zoco. Campo, en Vallartosa, de 1 1/2 fanegas, o sean 10'73 áreas; linda al N., S. y O. Manuel Meoz y al E. Lucio Lacosta.

Lucas Legaz Ripalda: Campo, en Valpidiella, de 12 fanegas, o sean 85'81 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. Mariano Sánchez. Campo, en Pacos de Barués, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. y O. Benito Iso, S. Valentina Pellón y E. Luisa Gayarre.

Manuel Longás Calvo: Campo, en Fuentendún, de 10 fanegas, o sean 71'50 áreas; linda al N., S., E. y O. Lucio Lacosta.

Cirilo López Bueno: Campo, en Val de Rueita, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y S. Manuel Ripalda, E. Nicolás Legarre y O. Bartolomé Pérez.

Javier López Guerrero: Campo, en Churinos, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. Avelino Labarta, S. Pedro Lobera, E. y O. Pedro González. Campo, en Pacos de Barués, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. terreno inculto, S. Manuel Almárcegui, E. Agapito Guerrero y O. Pedro Bueno.

Tomás Meoz Lacuey: Campo, en Salamués, de 1 1/2 fanegas, o sean 10'73 áreas; linda N., S., E. y O. Manuel Pérez. Campo, en Salamués, de 2 1/2 fanegas, o sean 17'87 áreas; linda N., S. y O. Andrés Lacuey y al E. Javier López. Campo, en Vallartosa, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y O. tierra inculta, S. Isabel Bueno y E. Fernando Villagoiz.

Bartolomé Olleta Artieda: Campo, en Atalanes, de 7 fanegas, o sean 50'05 áreas; linda al N. camino, S. y E. Francisco Sánchez y O. terreno inculto.

Saturnino Ornos Travera: Campo, en Val de Narellaco, de 10 fanegas, o sean 71'50 áreas; linda al N. y O. terreno inculto, S. Ambrosio Tarrea y al E. Guzmán Serrano.

Lorenzo Oroz Subirón: Campo, en Fonteta, de 6 fanegas, o sean 42'90 áreas; linda al N., S., E. y O. Dolores Zoco.

Bartolomé Pérez Itategui: Campo, en Val de Rueita, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. Manuel Ripalda, S. y O. Josefa Salvo y al E. Luciano Campaña.

Rudesindo Pernante Cardesa: Campo, en Zarcos, de 5 fanegas, o sean 35'75 áreas; linda por N., S., E. y O. terreno inculto.

Cesáreo Plano Ilarri: Campo, en Val de Noveillo, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. y S. Bernabé Irbea y al E. y O. Pedro Orduna.

Juana Pueyo Canaluche: Campo, en Val de Rueita, de 24 fanegas, o sean 171'60 áreas; linda al N. Pascuala Remosi, S. Mariano Torrea, E. Angel Campos y O. Barranco.

Gregorio Subirón Guerrero: Huerta, en Ramblar, de 1/2 fanega, o sean 10'72 áreas; linda al N. y O. río Onsella, S. Tomasa Grembe y E. Manuel García.

Patricia Torrea Machín: Campo, en Candami-

raz, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N., E. y O. terreno inculto y al S. Policarpo Vilellas.

Andrés Torrea Ortiz: Campo, en Fonteta, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y S. Eme-terio López, E. Pedro Cortés y al O. camino.

Carmelo Urpegui Gastón: Campo, en Atanales, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda por N., S., E. y O. terreno inculto. Campo, en Visarrón, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda por el N., S., E. y O. terreno inculto.

Mariano Villacampa Biel: Mitad de Huerta, en Ramblar, de $\frac{1}{2}$ fanega, o sean 3'57 áreas; linda al N. carretera, S. Onsella, E. Cipriano Cortés y O. Lacruz Campaña.

Manuel Villacampa Pérez: Viña, en Rigüel, de 3 fanegas, o sean 21'45 áreas; linda al N. Alberto Lacuey, S. Fernando Pérez, E. interesado y O. Luis Ilarri.

Waldesca Irilla Muñoz: Campo, en Ceñito, de 30 fanegas, o sean 214'50 áreas; linda al N. río Onsella, S. Miguel Orey, E. Antonio Artieda y O. término de Navardún.

Jorge Bueno Fanlo: Campo, en Collado, de 64 fanegas, o sean 457'64 áreas; linda por el N., S., E. y O. restantes partes.

Pedro Juan Cortés Murillo: Campo, en Sarda, de 50 fanegas, o sean 357'50 áreas; linda por el N., S., E. y O. restantes partes.

Manuel Cortés Tafalla: Campo, en La Manga, de 24 fanegas, o sean 171'62 áreas; linda por el N., S., E. y O. restantes partes.

José Huarte Pérez: Campo, en Valtriguera, de 16 fanegas, o sean 114'42 áreas; linda por el N., S., E. y O. con confrontaciones propias. Campo, en Sasiello, de 6 fanegas, o sean 42'90 áreas; linda por el N., S., E. y O. con confrontaciones propias.

Mariano Marcellán Soterías: Campo, en Alero, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. Felipa Ruesta, S. E. y O. Alberto Amant.

Francisca Oruj Moso: Campo, en La Manga, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda por todas partes con Dehesa. Otro, en Sasiello, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., S., E. y O. dehesa.

Cecilio Sánchez Chaverri: Campo, en Sasiello, de 16 fanegas, o sean 114'42 áreas; linda al N., S., E. y O. dehesa. Otro, en Sasiello, de 16 fanegas, o sean 114'42 áreas; linda al N., S., E. y O. dehesa.

Angela Sánchez Sánchez: Campo, en Adamolino, de 12 fanegas, o sean 85'81 áreas; linda al N., S., E. y O. dehesa.

La misma anterior: Campo, en Tamborín, de 7 fanegas, o sean 50'05 áreas; linda N., S., E. y O. dehesa.

Bibiana Sánchez Sánchez: Campo, en Allagares, de 24 fanegas, o sean 171'60 áreas; linda N., S., E. y O. dehesa. Otro, en Valtriguera, de 12 fanegas, o sean 85'80 áreas; linda al N., S., E. y O. dehesa.

Constancia Sánchez Sánchez: Campo, en Sasiello, de 8 fanegas, o sean 57'21 áreas; linda al N., S., E. y O. con dehesa. Campo, en Valtriguera, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., S., E. y O. con dehesa.

Crisanto Sánchez Santacara: Campo, en Figa-

rol, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., S., E. y O. con dehesa. Campo, en Hortiza, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N. y S., M.^a Antonia Murillo y al E. y O. dehesa.

Julián Tafalla Bueno: Campo, en Figarol, de 32 fanegas, o sean 22'80 áreas; linda al N., S., E. O. con dehesa. Campo, en Prados, de 16 fanegas, o sean 114'42 áreas; linda al N., S., E. y O. con dehesa.

Florentín Torralba Caveno: Campo, en Corde-ro, de 15 fanegas, o sean 107'25 áreas; linda al N., S. y E. Fernando Machín y al O. terreno de Cáseda. Campo, en La Plana, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; linda al N., S., E. y O. Manuel Salvo.

Feliciano Torralba Garcés: Campo, en Figa-rol, de 40 fanegas, o sean 286 áreas; lindante por el N., S., E. y O. con dehesa.

Manuel Biel Conget: Campo, en tragineta, de 8 fanegas, o sean 57'20 áreas; lindante al N. terreno inculto, S. Pío Gárate, E. Manuel Salvo, O. Esteban Machín. Campo, en Fragineta, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. y O. terreno inculto. S. Pío Gárate, y E. Francisco Campaña.

José Arilla Landa: Viña, en Virrey, de 1 fanega, o sean 7'15 áreas; linda al N. Francisco Sánchez, S. y O. Mateo Bueno y al E. Angel Laborda. Viña, en Virrey, de 2 fanegas, o sean 14'30 áreas; linda al N. María Espatolero, S. río Onsella, E. Benito Gayarre, O. Angel Laborda.

El mismo anterior: Campo, en Virrey, de 4 fanegas, o sean 28'60 áreas; linda al N. Benito Gayarre, S. María Espatolero, E. Angel Laborda, O. río Onsella. Campo, en Campo-Real, de 5 fanegas, o sean 35'75 áreas; linda al N. Fernando Machín, S. Julián Galé, E. Antonio Aragüés, O. Julián Valda. Campo en Vallartosa, de 5 fanegas, o sean 35'75 áreas; lindante al N. y E. José Urpegui, S. Faustino Tejedor y al O. Lucio Lacosta.

En Sos del Rey Católico, a 14 de julio de 1933. El Recaudador Auxiliar, Victoriano Arenaz.

SECCION QUINTA

Núm. 4.098.

Jurado Mixto de Industrias de Alimentación.

Bases de Trabajo, aprobadas por la Sección de Fabricantes de Dulces, en sesión de pleno celebrado el día 28 de julio de 1933.

Artículo 1.º En toda fábrica de dulces la jornada de trabajo será la legal de ocho horas establecida por la Ley. La jornada será de ocho a doce y catorce a diez y ocho. No obstante, si alguna fábrica de dulces para el régimen de trabajo tuviera necesidad de modificar el horario, podrá hacerse de conformidad entre patronos y obreros, poniéndolo en conocimiento del Jurado Mixto.

Artículo 2.º Se respetará rigurosamente el des

canso dominical. No obstante, cuando las necesidades de la industria lo requiera, podrá trabajarse en domingo; en este caso los obreros observarán el descanso en un día de la semana siguiente, de conformidad entre patronos y obreros.

Artículo 3.º Si en alguna fábrica se interrumpiera el trabajo por causa de fuerza mayor, se considerará devengado el salario de medio día, pudiendo emplear el patrono a sus obreros en lo que crea conveniente dentro de la fábrica.

Artículo 4.º Todo obrero que se presente al trabajo media hora después de comenzada la jornada, perderá medio día de salario.

Artículo 5.º Queda prohibido en toda fábrica el trabajo a destajo y tareas.

Artículo 6.º Las horas extraordinarias serán abonadas con el cincuenta por ciento las dos primeras y las restantes con el cien por cien, no pudiéndose trabajar más horas extraordinarias que las señaladas por la Ley. Las trabajadas por el personal femenino, serán abonadas con el cincuenta por ciento y las que se trabajen en domingo lo serán con el cien por cien.

Artículo 7.º Cuando las necesidades de la industria requiera el trabajo de horas extraordinarias por tratarse de temporada especial, el Jurado Mixto podrá autorizarlas con arreglo al art. 4.º de la Ley de jornada máxima de trabajo de 9 de septiembre de 1931. Una vez concedidas, se pondrán de acuerdo patronos y obreros de la fábrica si dichas horas han de ser trabajadas por los obreros de plantilla o por el personal parado.

Artículo 8.º Si en aquellas fábricas en que por irregularidades de venta en determinadas épocas del año quede el trabajo reducido, el patrono, antes de proceder al despido, está obligado a disminuir la jornada de trabajo hasta tres días como límite. Si transcurridas tres semanas en esta situación persistiera la falta de trabajo, podrá el patrono despedir siguiendo el orden de antigüedad dentro de cada sección y en igualdad de condiciones dentro de cada categoría.

Artículo 9.º Los salarios mínimos que han de regir en la totalidad de las fábricas de dulces sujetas a la jurisdicción del Jurado Mixto, son los siguientes:

Personal masculino.

- Aprendices de primer año, 2 pesetas.
- Idem de segundo año, 2'75 pesetas.
- Idem de tercer año, 3'50 pesetas.
- Idem de cuarto año, 4'50 pesetas.
- Ayudantes de primera, 8 pesetas.
- Idem de segunda, 6 pesetas.
- Oficial, 10'25 pesetas.
- Encargados, libre contratación.
- Mozos de almacén, 9 pesetas.
- Ayudantes de mozo de almacén, 7 pesetas.

Personal femenino.

- Aprendizas de obrador de primer año, 2 pesetas.
- Idem de ídem de segundo año, 2'75 pesetas.
- Idem de ídem de tercer año, 3'50 pesetas.
- Idem de ídem de cuarto año, 4'50 pesetas.
- Ayudantas de obrador. Las ayudantas de obra-

dor, a extinguir, percibirán un aumento de 0'75 pesetas, con relación al jornal que actualmente disfrutaban.

Obreras de almacén, 4'25 pesetas.

Sección de envolvedoras de caramelos.

Envolvedoras de primera, 4 pesetas.

Idem de segunda, 3'25 pesetas.

Idem de tercera, 2'50 pesetas.

Aprendizas de entrada, 1'75 pesetas.

Envolvedoras de chupadores.

Envolvedoras de primera, 4 pesetas.

Idem de segunda, 3'25 pesetas.

Artículo 10. Será oficial, todo aquél que sepa, con las materias primas y los utensillos necesarios, presentar el artículo terminado dentro de cada Sección.

Tendrán la categoría de ayudantes de 1.ª, todos aquéllos que con la aptitud para cuantos trabajos se les encomiende dentro de la fábrica y sus dependencias, no tengan la responsabilidad del oficial.

Serán ayudantes de 2.ª, aquéllos que habiendo pasado de la categoría de aprendiz, ayuden en los trabajos complementarios al oficial y ayudante de 1.ª.

Artículo 11. Serán envolvedoras de 1.ª, las que envuelvan caramelos de todas clases hasta veintidós kilos; de 2.ª, las que envuelvan diez y ocho kilos en las mismas condiciones; de 3.ª, las que envuelvan catorce kilos y aprendizas las que hagan menor cantidad. Para la Sección de chupadores serán de 1.ª, las que envuelvan 4.500 chupadores, y de 2.ª 3.500.

Artículo 12. Para cubrir las vacantes que se produzcan en las fábricas, serán preferidos en primer término los obreros de la casa, y a falta de éstos, los de la plaza; cuando no hubiese ni en una ni otra capacitados para cubrir la plaza, queda facultado el patrono para buscarlo donde lo hubiere, concediéndose siempre preferencia a los pertenecientes a una organización profesional.

Artículo 13. En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza en la fábrica que estuviese trabajando, si bien quedará a la discreción del patrono, cubrirla accidentalmente con otro de la misma categoría, que cesará, sin más aviso, que el dado a uno y otro por el obrero ya restablecido, con un día de anticipación.

Artículo 14. Si un obrero tuviera que cumplir sus deberes militares, se le reservará la plaza en la fábrica donde trabaje hasta quince días después de su licenciamiento. Si pasado este plazo no se presentase, se entenderá que renuncia a su plaza. Durante su ausencia, el patrono podrá cubrir la plaza interinamente con otro de su misma categoría.

Artículo 15. Cuando un obrero de cualquier categoría o sección se encuentre en paro accidental (de fiesta), estado creado por el patrono, no podrá ser cubierta por otro obrero mientras no readmita al parado, o éste renuncie a la plaza.

Artículo 16. Los patronos confiteros vienen obligados, cuando tengan que despedir a algún

obrero, a hacerlo con ocho días de antelación.

Artículo 17. Todo obrero confitero estará obligado a efectuar los trabajos que el patrono o su representante le encomiende directamente relacionado con la fabricación de dulces, siempre dentro de lo que le corresponda por su categoría y sección, y aquellos otros complementarios para que sea requerido.

Artículo 18. Procurarán los patronos cumplir puntualmente cuanto tienda a la mejor realización de las prácticas de higiene, destinando en sus establecimientos un lugar adecuado donde los obreros puedan dejar sus ropas y disponer de agua para asearse y beber. Vienen obligados los patronos a instalar un reloj en lugar bien visible, el cual no se podrá adelantar ni retrasar sin previo aviso y establecer un botiquín de urgencia completamente dotado.

Artículo 19. En caso de accidente, el patrono está obligado a lo legislado sobre el particular.

Artículo 20. No podrá ninguna obrera hacer recados que tengan relación con asuntos bancarios, ni cobros o pagos de ninguna clase.

Artículo 21. El trabajo de las mujeres en el obrador se limitará a arreglar y partir tiras de caramelos, porgar éstos, recogerlos en latas y demás trabajos complementarios.

Si en alguna casa hubiere en la actualidad mujeres para tirar, cilindrar, prensar y ródar cochas, (ayudantes de obrador) se les respetará la plaza, constituyendo categoría aparte.

Las plazas que actualmente constituyen la categoría de ayudantes de obrador no podrán ser aumentadas; pero las vacantes que hubiera, podrán ser cubiertas con mujeres, candelándose este derecho cuando fuere un hombre el que las sustituyese.

Artículo 22. El paso de una categoría a otra en fábrica distinta a aquélla en que habitualmente trabajaba, se llevará a efecto mediante la oportuna prueba de aptitud.

Artículo 23. Cuando una envolvedora de chupadores o caramelos de categoría inferior, crea se encuentra con aptitudes para pasar a la categoría superior inmediata, solicitará del patrono la prueba correspondiente, y si ésta es satisfactoria para la obrera, quedará apta para el paso de categoría.

Si en el momento, el patrono no tuviera plaza para que la obrera pase a la categoría siguiente, continuará en la que tenía, pero será la primera en ocupar plaza cuando la hubiere.

Artículo 24. Nunca los varones menores de diez y ocho años podrán realizar labores propias de peones, ayudantes y oficiales.

Artículo 25. Se considerará a los patronos en libertad para designar las personas que cubran las plazas de encargados, siempre que éstos sean del oficio.

Artículo 26. No se guardarán más fiestas durante el año, extraordinarias, que los días catorce de abril y primero de mayo, siendo esta última retribuida.

Artículo 27. En toda fábrica deberá existir el cuadro de personal visado por la Delegación provincial.

Artículo 28. Los obreros ya pertenecientes a la jurisdicción del gremio, se considerarán dentro de las categorías que actualmente tienen asignadas en las fábricas donde trabajan, y el paso de una categoría a otra se considerará sancionado, siempre que el patrono con quien trabaje lo apruebe, y cuando el ascenso sea llevado a efecto en la misma fábrica que trabajaba. Pasada una semana que el obrero haya desempeñado una plaza de determinada categoría, se le considerará capacitado para cubrirla definitivamente, si hay vacante.

Artículo 29. Todo obrero que tuviere sueldo superior a los estipulados en estas Bases, serán respetados.

Artículo 30. A los efectos de lo que dispone el artículo 25 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, la duración de estas Bases complementarias de trabajo, que regirán en Zaragoza, y su provincia, se fija en un año.

Zaragoza, 29 de julio de 1933. — El Secretario, Justo de Pedro. — V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Muñoz Casayús.

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros afectos a la jurisdicción de este Jurado Mixto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 27 de noviembre de 1931, y advirtiéndoles que se concede un plazo de diez días, a partir de su publicación, para interponer recurso ante el Jurado Mixto, cuyo domicilio oficial es plaza de Salamero, números 3 y 4.

SECCION SEXTA

Borja.

N.º 4.202.

El M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión celebrada el día 4 del actual, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos;

1.º Solicitar de la Caja colaboradora en Aragón del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de cien mil pesetas, con destino a la aportación al Estado del 25 por 100 del importe de las obras del Grupo escolar y gastos de establecimiento de las nuevas Escuelas, tales como adquisición de material y mobiliario escolar, formación de campo escolar, etc., etc., a reintegrar en 25 años, abonando el 5 por 100 de interés anual, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo.

2.º Ofrecer, como garantía de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, las láminas de Propios, de Instrucción Pública y de Particulares y Colectividades, por un valor nominal todas ellas, de 237.332,87 pesetas, y una renta anual de 8.594,34 pesetas.

3.º Consignar en los presupuestos ordinarios de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

4.º Autorizar al señor Alcalde Presidente para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de reclamaciones, que podrán interponerse en esta Secretaría municipal por plazo de diez días.

Los acuerdos precedentes fueron ratificados por el M. I. Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada ayer.

Borja, a seis de agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Isidro Laleta.

Castejón de las Armas. N.º 4.211.

Para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas; admitiéndose solicitudes por el plazo reglamentario, pasado el cual el Ayuntamiento acordará lo que proceda.

Castejón de las Armas, 7 de agosto de 1933. El Alcalde, Narciso Urbano.

Luceni. N.º 4.193

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día tres del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a las obras del encintado de aceras de la localidad, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Luceni, 5 de agosto de 1933. — El Alcalde, Jacinto Jane. — P. A. del A, El Secretario, Antonio Caballero.

Terrer. N.º 4.192.

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia la construcción de aceras en las calles del Tinillo y San Juan, se anuncia al público, conforme al artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el término de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiendo que pasados los mismos, no se admitirá reclamación alguna.

Terrer, 3 de agosto de 1933. — El Alcalde Marcelino Mingujón.

Tierga. N.º 4.197.

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia adquirir un solar para construcción de edificios escolares en esta villa, por el presente se abre concurso para que los propietarios de terrenos presenten en la Secretaría municipal y por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el B. O. sus solicitudes de ofertas, en las cuales se hará constar la capacidad, situación y cantidad que deseen obtener por dichos terrenos ofrecidos, reservándose la Corporación municipal el derecho de optar por el que sea más conveniente

a los intereses locales y desechar todas las proposiciones.

Tierga, 6 de agosto de 1933. — El Alcalde, Higinio Martínez.

Para general conocimiento de los contribuyentes interesados, se advierte que durante los días 19 por la tarde, el 20, todo el día, y el 21 del actual hasta las doce horas, se cobrará en la Casa Consistorial el segundo y el tercero trimestres del reparto general de utilidades del ejercicio 1933, en período voluntario, y los atrasos del primero y segundo trimestres del propio año y anteriores, con los apremios consiguientes que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Tierga, 6 de agosto de 1933. — El Alcalde, Higinio Martínez. — El Secretario, Ramón Hernández.

Utebo. N.º 4.189.

Durante los días 10 al 12 del mes actual y horas de ocho a trece, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año en curso.

Utebo, a 5 de agosto de 1933. — El Alcalde, Gabriel Cebrián.

PARTE NO OFICIAL

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel, aprobada en fecha 27 de junio del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 21 de agosto próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provisiones de las señales reglamentarias los siguientes pasos a nivel:

LINEA DE ZUERA A TURUNANA

Situación kilométrica del paso a nivel.	Denominación de la carretera o camino y nombre especial con que se conoce el paso.	Término municipal en que radica.
0,916	Camino a heredades de Zuera a Recordín y Valdeparadas.....	Zuera
1,597	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
4,092	Camino a heredades (Acampo de Duplá).....	Idem
6,616	Camino a heredades (Llano de Camarera).....	Idem

El Jefe de la 7.ª sección de vía y obras (illegible).

IMPRESA DEL HOSPICIO